

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispuestos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DICTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular—Núm. 124.

El 17 de Abril último se ausentó de la casa de su amo D. Bernardino Prieto, vecino de Valderrey, su pastora Juliana Pérez del Río, natural del pueblo de Tejados, hija de Francisco y de María cuyas señas se insertan á continuación, á ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil cuerpo de Orden público y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola caso de ser habida, á mi disposición.
Leon 10 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señal.

Edad 14 años, estatura regular, gruesa, color moreno, cara redonda, nariz regular, pelo castaño; viste manto, chaqueta y mantilla de paño basto, y calza almadrueñas y medias blancas.

Circular.—Núm. 125.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 30 de Abril último me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Estado en Real orden de 13 del corriente interesa, á instancia del Embajador de Francia en esta Corte, la busca y captura de un individuo, cuyo nombre se ignora que en 19 de Marzo último asesinó en el camino de Pon-Ven-

dres al sargento Pons é intentó asesinar al carabiniero Peguillenne. Dicho individuo, contra quien se ha dictado auto de prisión, se supone logró pasar la frontera y se creó sea fácil reconocerle por las graves heridas que le infirió en la cabeza el carabiniero Peguillenne. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo manifiesto á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para la captura del citado individuo, cuyas señas se expresan á continuación, dando cuenta á este Ministerio del resultado.»

Encargo pues á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.
Leon 12 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SEÑAS PERSONALES.

Estatura baja, color muy moreno, afeitado, de unos 25 años, lleva blusa azul con adorno de terciopelo.

Circular—Núm. 126.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación sirvase V. S. disponer lo conveniente para la busca y captura del súbdito ruso Nicolás Zarovny, cuyas señas se expresarán á continuación, dando cuenta á este Ministerio en el caso de ser habido.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca del citado individuo, poniéndole á mi disposición, en caso de conseguir su captura.
Leon 12 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SEÑAS PERSONALES.

Edad 40 años, pelo castaño, barba negra (que se cree se la haya afeitado) estatura regular, anda encorvado, usa anteojos dorados,

tipo griego, fuma puros, tiene un movimiento nervioso de espaldas.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Salbuena.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, y á que asistieron los Sres. Aramburu, Gutierrez y Florez Cosío, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dio cuenta de la demanda contenciosa presentada por D. José María Lizaso, en nombre de D. Francisca Franco Fernandez, vecina de Sahagun, contra la providencia del Gobierno de provincia de 28 de Febrero último, autorizando el establecimiento de una fábrica de téforos, y se acordó nombrar Ponente al vocal Sr. Gutierrez.

Presentada por D. Isidro Llamazares, apoderado de los Condes de Miranda, el escrito de réplica en el recurso contencioso que se sigue contra la orden de la Regencia de 3 de Febrero de 1870, quedó resuelto pasar las actuaciones al Ponente Sr. Gutierrez.

Quedó enterada de haberse confirmado por la Audiencia el fallo de esta Comisión, sobre exclusión de electores en las listas de La Bañeza, acordándose pedir al Sr. Gobernador el expediente.

Entrando á conocer de las incidencias de los reemplazos, se acordó interesar la busca y captura de Santiago Garcia, de Celanico. No haber lugar á conocer de las instancias de Lorenzo Gonzalez, de Lagana de Negrillos, Mignel Fernandez de Destriana y José María Pastor, de Astorga. Expedir la certificación que reclama Valentín Santiago, de Sahagun. Instruir el expediente de insolvencia del prófugo Agustín Rodriguez número 8 del Ayuntamiento de Santa María del Páramo. Sustener la competencia entre el Ayuntamiento de Leon y el de Puigcerdá, sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Salvador Coch. Ordenar al Ayuntamiento de Candín se haga la declaración de

insolvencia del prófugo Francisco Rodriguez. Decir al Gobierno Militar que no procede la baja de Leonardo Suarez, de Balboa, y pedir antecedentes al Ayuntamiento de Valdehorno respecto de la reclamación de Estefanía Lopez.
Leon 12 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Cauoja.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Reunidos á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Gutierrez, Florez Cosío y Garcia Florez, se abrió la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En virtud de autorización concedida por la Diputación, se acordó el pago de una cuenta de muebles, para la Sección de Cuentas.

Entrando á conocer de incidencias de los reemplazos, quedó resuelto: 1.º Que Nemesio Fernandez Espeso, continúe en el servicio cubriendo plaza por Sahagun; y 2.º No haber lugar al llamamiento de suplente por la plaza que debe cubrir Luis Testera Fernandez, Guardia civil en Cuba.

Se acordó decir al Sr. Gobernador que está cumplido desde 21 de Marzo el servicio relativo á los exhortos recibidos de Valencia del Cid notificando á D. José Rafael Oller una sentencia sobre caducidad de minas.

Remitida por dicha autoridad certificación del Real decreto sentencia de 28 de Febrero último confirmando la dictada por la Comisión provincial en 1879, sobre caducidad de minas, se acordó guardar y cumplir lo que ordena, participándolo al Gobierno de provincia á los efectos de la ley de minas, y librando exhorto para que se haga saber á los herederos de D. José Botija Pastor.
Leon 18 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Cauoja.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á las cinco de la tarde

próvia convocatoria especial para este objeto, los Sres. D. Manuel Aramburu Alvarez, D. Melquiades Balbuena, D. Bernardo Llamazares y D. Manuel Gutierrez Rodriguez, se dio lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido dispuso la Presidencia que se leyese la Real orden de 11 del corriente, en virtud de la cual S. M. el Rey (q. D. g.) tuvo á bien nombrar Vicepresidentes de la Comision provincial á D. Manuel Aramburu Alvarez, vocales letrados á D. Melquiades Balbuena y D. Bernardo Llamazares, y vocales no letrados á D. Manuel Gutierrez y don Juan Florez Cosío, propuestos en terna por la Diputacion.

Presentes los Sres. Aramburu, Balbuena, Llamazares y Gutierrez, les dió el Sr. Gobernador posesion de sus cargos.

Con lo cual se dió por terminado este acto.

Leon 21 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Coneja.

GOBIERNO MILITAR.

Estando vacantes las plazas de Maestros armeros en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Saboya, núm. 8, en el 2.º del de Antillas, núm. 44, en el 1.º del de Wud-Ras núm. 53, y en la Academia de Infanteria, los aspirantes podrán dirigir sus instancias á los Coronales de los cuerpos respectivos.

Leon 8 de Mayo de 1881.—Shelly.

Los Sres. Alcaldes (á excepcion de los de Leon y Astorga) en cuyos términos residan Jefes ú Oficiales de reemplazo, se serviran prevenirles que el 1.º del mes próximo expresen por escrito y bajo su firma, la persona á quien elijan habilitado en el año económico venidero, dirigiéndomelo bajo sobre cerrado, en el que constará la clase y nombre del que lo envia.

Leon 10 de Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador Militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.

Esta Administracion recuerda por 2.º vez á los Ayuntamientos todos de esta provincia el deber imprescindible en que se encuentran de realizar los pagos de sus descubiertos, no solamente los correspondientes al cuarto trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal que ha cumplido el 5 del actual, sino tambien los que les puedan resultar á algunos pueblos por el encabezamiento de subsidio, cédulas personales y las cuantías de las sextas partes por moratoria que han dejado de ingresar en los plazos y términos designados por las respectivas instrucciones, débitos que debieron quedar en las arcas del Tesoro para la citada fecha; y si bien la Administracion de mi cargo ha podido consentir ó tolerar la morosidad que existe en lo general de la recaudacion, estraiminándose de sus atribuciones y siendo tal vez demasiado indulgente hasta ahora

si como espero los Sres. Alcaldes no corresponden cual están en el deber, en la aplicacion del doloroso procedimiento ejecutivo, no puede continuar siéndolo por más tiempo, si ha de atender y cumplir con las atenciones que pesan sobre el Tesoro; por lo tanto, espéro de todas las clases contributivas, y en particular de las corporaciones municipales, que anuarán sus fuerzas para cumplir y llenar por su parte sus deberes, recaudando cuantos descubiertos existan, haciendo entrega de los mismos en la caja de esta Jefatura, valiéndose para ello y á su vez de los medios persuasivos que su legítima influencia y posicion les ofrezca cerca de todos los contribuyentes del Estado, á fin de evitar á esta Administracion por una parte, y á las mismas corporaciones por otra, tomar medidas coercitivas por medio del procedimiento de apremio que la ley no solo le concede, sino que le obliga á aplicar contra los morosos, y al cual me encuentro dispuesto á apelar indudablemente y por más que no sea el sistema que más agrade al que suscribo, si desgraciadamente llegan á ser defraudadas mis esperanzas; por ello, antes de que llegue este caso y cumpliendo con lo que se previene por la Superioridad á esta Administracion, me dirijo nuevamente á los Sres. Alcaldes para manifestarles por 2.º vez como queda dicho, que dentro del presente mes deberán quedar ingresados todos los descubiertos, ó que en otro caso me veré en la duda, pero imprescindible necesidad de expedir apremios para su cumplimiento en 1.º de Junio próximo, sin perjuicio de hacerlo por los pueblos que constan á continuacion antes de aquella fecha por ser cuantiosos sus atrasos.

Leon 8 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Nota de los Ayuntamientos que se citan

Berzocanos del Páramo.

Quintana del Marco.

Garafe.

Sariego.

Cea.

Grajal de Campos.

Campazas.

Corvillos.

Pajares de los Oteros.

Valverde Enrique.

Boñar.

Valdepiélagu.

Corullon.

Ponferrada.

Vega de Varcarce.

Villafanica.

Negociado de Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 de Abril último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Marzo último, comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Imo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostruicos:

Considerando que el detenido exámen de las disposiciones que vienen regulando la tramitacion de

los expedientes de denuncia en el expresado concepto, desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1876 hasta la época presente, y la circunstancia de ser aquella idéntica en el día á la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion civil y eclesiástica, demuestran la conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostruicos el premio de veinte por ciento del valor en tasacion de las fincas denunciadas, que es el mismo que percibian los de los bienes comprendidos en la desamortizacion y que unos y otros perciban su tanto de los primeros plazos que cobra el Estado al enajenar los repetidos bienes ó censos.

Considerando que esta retribucion es la asignada por las denuncias de bienes llamados á desamortizar, y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los expedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razon que justifique la diferencia del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostruicos que denuncian, y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos:

Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos, y no que se satisfaga en el momento de poseerlos el Estado de la finca denunciada, pues de este modo se expondría la Hacienda á pagar más ó ménos, perjudicando sus intereses á los de los denunciadores, porque al verdadero valor de las fincas no es el que se le asigna por tasacion pericial, sino el que se obtiene por adjudicacion en subasta pública:

Considerando que no debe la Hacienda hacer desembolsos antes de percibir siquiera la parte de precio bastante para cubrir el importe del premio, y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposicion de los bienes denunciados proceda á su enajenacion, pues de otro modo seria retardar indefinidamente el cobro de las cantidades á que tienen derecho los denunciadores:

Considerando que la disposicion que ha de dictarse no debe alcanzar á los expedientes incoados con anterioridad, pues las denuncias pendientes, se han interpuesto á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentacion y no es justo, en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza retroactiva á esta clase de disposiciones, sin una razon poderosa que lo justifique, y en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de exceptuarla de aquel principio jurídico, el Roy (q. D. g.) conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, do acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver, que en los expedientes de denuncias de bienes conocidos con el nombre de mostruicos, el premio asignado á los denunciadores sea el de veinte por ciento de su valor en tasacion; que dicho premio lo perciban del precio

que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes de que se trata sean exceptuados de la desamortizacion, deberá hacerse dicha declaracion en un término breve, y pagar entonces al contado el premio del veinte por ciento, previa tasacion pericial; que las denuncias por tal concepto se contraigan solo á los bienes que taxativamente determina como tales la circular dictada por la Asesoria general en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente, que las disposiciones anteriores no tengan efecto retroactivo, debiendo por tanto ser solo aplicables á las denuncias que se presenten despues de su publicacion.»

De Real orden me digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslada á V. S. este Centro directivo para su exacto cumplimiento, encargándole muy particularmente su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Leon 10 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

Seccion administrativa.—Contribuciones.

Apéndices á los Amillaramientos.

En circular de 16 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ultim. 124, se prevenia terminantemente á los señores Alcaldes que, sin escusa ni pretexto alguno, remitieran á esta Administracion para el día 30 del mismo mes los apéndices á los amillaramientos, ó una certificación en que se hiciera constar que no se han presentado relaciones de alta ni baja de la riqueza sujeta al pago de la contribucion territorial. Muchos han cumplido con exactitud, demostrando su celo por tan importante servicio; pero otros, faltando á este deber y sin tener en cuenta los perjuicios que con su apatía pueden ocasionar á sus administrados, no han remitido todavía el expresado documento á pesar de lo adelantado de la época para esta clase de servicio y de haber transcurrido el plazo que al efecto se les concedió.

Resuelto á no consentir tan punible abandono prevengo á los que aun se encuentran en descubiertos de dicho servicio, que si no queda cumplido hasta el día 24 del presente mes, expediré sin más aviso comisionados plantones contra los morosos el día 25 inmediato; y si lo que no es de esperar, esta determinacion no diere el resultado apetecido, acordaré el nombramiento de delegados especiales que se encarguen de la confeccion de los repetidos documentos á costa y riesgo de las indicadas corporaciones.

Leon 12 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

Seccion administrativa.—Contribuciones.

Cuadernos talonarios para la contribucion territorial é industrial de 1881-82.

Se me ha manifestado por la Delegacion del Banco de España en esta capital que se encuentran ya en poder de la misma las hojas de

recibos para la cobranza de la contribucion territorial é industrial en el próximo año económico de 1881-82.

En su vista, y por acuerdo del día de hoy he dispuesto que por la presente circular se prevenga á los Sres. Alcaldes de esta provincia que inmediatamente que sea en su poder el presente BOLETIN OFICIAL, dispongan lo conveniente para que se verifique el correspondiente pedido, y cinco días despues se presenten en esta capital ó deleguen en persona debidamente autorizada, que á su nombre reciba de la Delegacion los cuadernos que les correspondan, cuidando que la persona que haya de hacerse cargo de dichos documentos sepa leer y escribir para que suscriba el cargo; teniendo entendido que de otro modo no podrá hacerse entrega de los enunciados recibos ó cuadernos.

Debo advertir á los referidos señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que en el oficio de pedido y autorizacion debe anotarse al margen el número de contribuyentes por ambos conceptos, es decir, por territorial é industrial.

Al propio tiempo debo recomendar á dichas autoridades observen la mayor exactitud en que el pedido se verifique inmediatamente, á fin de que la Delegacion pueda proceder desde luego á la formacion de los respectivos cuadernos talonarios.

Tambien debo provenir á los señores Alcaldes, con objeto de que no se inutilicen los recibos, que no procederán á llevar las matrices hasta tanto que haya recaído la aprobacion á su respectivo repartimiento y matricula y así se le comuniquen por esta Administracion, observándose la mayor exactitud en las sumas de las listas cobradoras, que han de encontrarse enteramente conformes con los recibos, repartos ó matriculas, cuidando que en la extension de matrices se haga expresion en estas si es vecino ó forastero el contribuyente y el nombre del administrador ó apoderado, segun el reparto; todo de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 12 de Octubre de 1853 y para el mejor cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril de 1877.

Ruego, pues, á todos los señores Alcaldes que procuren cumplir con las anteriores prevenciones, evitándose el disgusto de tener que exigirlas en otro caso las responsabilidades con que se hallan conminados por diferentes circulares, y que estoy dispuesto á llevar á cabo contra todos los que no tengan recogidos de la citada Delegacion sus respectivos cuadernos talonarios para antes del día 15 del mes entrante.

Leon 12 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Circular.

Seccion administrativa.—Contribuciones.

REPARTIMIENTO PARA 1881-82.

Próximo el día en que ha de circularse por la superioridad el cupo de la contribucion territorial con que debe contribuir esta provincia en el inmediato año económico de 1881-82, es de urgentísima necesidad

que los Ayuntamientos y Juntas periculiares que ya tengan ultimados los apéndices al amillaramiento, se hallen preparados, para que, tan pronto como se les comuniquen el que cada distrito debe pagar, procedan inmediatamente y sin levantar mano á hacer la derrama individual al cuerpo contribuyente.

La Administracion de mi cargo aspira y se propone del celo de los Sres. Alcaldes, y de las corporaciones que han de intervenir en las operaciones del repartimiento, que procurarán cuadyuvar por su parte para que el servicio de que se trata se lleve á cabo con la mayor exactitud, precision y claridad, sin dar lugar á que por su morosidad haya necesidad de que se adopten para conseguirlo, medidas de rigor, que siempre hubrian de perjudicarles.

Leon 12 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica.—José Maria O'Mullony.—Sr. Alcalde constitucional de.....

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Concedida á este Ayuntamiento por Real orden desde Febrero último una subvencion para construir la escuela elemental de niñas de esta villa con casa para la maestra, cuyo presupuesto ascendió á 47,535 pesetas, 72 céntimos, de las que se deducen 9.114,18 importa de los obreros ejecutadas ya y de los materiales acopiados para la continuacion de otra casa escuela, se anuncia la subasta de esta, que tendrá efecto con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento á las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Junio, simultáneamente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el local que designe, y en la Secretaria de este municipio ante su Presidente, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la caja de la Administracion de la provincia el 5 por 100 del importe del presupuesto, lo cual se hace público en conformidad á lo prescrito por Real orden de 26 de Octubre de 1879. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion. Ponferrada 28 de Abril de 1881.—Máximo Parra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio que se publicó por el Ayuntamiento de Ponferrada, y del plano, presupuesto y condiciones para la adjudicacion en publica subasta de las obras de construccion de una casa-escuela en dicha villa, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las indicadas obras, por la cantidad de.... (en letra.)
Fecha y firma del proponente.

D. Manuel Gonzalez Gonzalez del Valle, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada

Certifico: Que en el expediente instruido para la subasta de las obras de construccion de una casa-escuela de niñas en esta villa, se halla el pliego de condiciones cuyo tenor á la letra es como sigue:

Pliego de condiciones económicas para la subasta de construccion de

una casa-escuela elemental de niñas, con casa para la maestra.

1.ª Las obras todas se ejecutarán con estricta sujecion al plano de las mismas, y los materiales que se empleen en ellas bajo la inmediata inspeccion de la persona facultativa designada por el Ayuntamiento, serán de la calidad y dimensiones marcadas en el presupuesto.

2.ª Cuando el encargado de vigilar las obras advierta vicios en la construccion durante el curso de ellas ó antes de verificarse la entrega, dispondrá que se demuelan las partes defectuosas y que vuelvan á construirse por cuenta del contratista, el cual es responsable de la ejecucion y de las faltas que puedan notarse en dichas obras.

3.ª No se emplearán materiales que no sean antes examinados y aceptados por el encargado de vigilar las obras; y si á juicio de este no estuviesen aquellos bien preparados, ó no fuesen de buena calidad, ordenará al contratista que los reemplace con otros arreglados á estas condiciones.

4.ª La mamposteria se escogerá de las mayores dimensiones y granos mas compactos; y no se empleará el material de pequeñas dimensiones sino en la cantidad precisa para enjupiar.

5.ª La cal será de la mejor que se conozca en el país; estará bien cocida, sin contener venteaduras ni lueso alguno, que se separarán cuidadosamente al apagarla segun vayan saliendo, y se apagará por el método de aspersion, no admitiéndose la que despues de estar cocida hace algun tiempo se haya apagado espontáneamente.

6.ª La arena estará completamente exenta de particulas ferrosas, y bien zarandada para que quede el grano fino é igual, con exclusion de la gruesa, especialmente para sentar la silleria.

7.ª La labra de silleria será de fina, y así los paramentos como los lechos sobre lechos y juntas afectarán exactamente las formas de los cuencos á que se les destino, segun los planos del proyecto.

Cuando las formas sean curvas, bien de simple curvatura de gancho deberán coincidir con las plantillas cerchas perfectamente ejecutadas; cuando sean rectas, todos sus puntos estarán en un mismo plano debiendo separar las que aplicada una regla, presenten prominencias ó huecos que despues originan la descomposicion de las aristas, de las cuales es responsable el contratista, sino prueba que de él no ha dependido el defecto de desportillarse.

8.ª Todos los ángulos confrontarán con los de sus respectivos vaivales; las rectas se sacarán perfectamente á escuadra, y las juntas tendrán 25 centímetros por lo menos á escuadra con el paramento.

9.ª Para sentar la silleria no se interpondrá nunca entre los lechos ripio alguno, ni aun el mas pequeño, haciéndose con buena mezcla y una capa tenue de mortero de modo que quede casi á hueso.

10.ª La mamposteria ordinaria deberá sentarse siempre por sus mejores lechos sobre buenas capas de mortero procurando no queden huecos ó intersticios, y que todas las caras del mampuesto esten bien bañadas. Para formar los paramentos se descantillarán lo necesario con el picos y martillo.

Los mampuestos, aunque irregulares, deben enlazar en todos sentidos la fabrica y matar las juntas tanto en sentido horizontal, como vertical. Todos se atizonarán por lo menos mas de su altura, y se macizarán perfectamente.

11.ª El mortero se hará mezclando tres partes de arena y dos de cal, y se le darán las manos de validero que sean necesarias hasta que queden perfectamente incorporados dichos materiales, para lo cual se establecerá un empedrado ó entarimado sobre el que se manipulará el mortero.

12.ª Serán de cuenta del contratista los andamiages, cimbras y todos los medios auxiliares de la construccion, ateniéndose á las prescripciones que para mayor seguridad de los operarios le haga el encargado por el Ayuntamiento, y concluidas las obras quedarán dichos medios auxiliares á beneficio del contratista, que no podrá hacer reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las partidas alzadas del presupuesto.

13.ª De las cuarenta y siete mil quinientas treinta y cinco pesetas setenta y dos céntimos á que asciende el presupuesto de las citadas obras, se deducirá el importe de las ejecutadas ya por el Ayuntamiento; y el de los materiales que tiene acopiados para su continuacion, tomándolo por los mismos precios consignados en el presupuesto cuyo importe asciende á nueve mil ciento dieciocho pesetas y diez y ocho céntimos, quedando por consiguiente como tipo para la subasta la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y una pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

14.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria del municipio, ó en la caja de la Administracion de la provincia, el 5 por 100 del presupuesto, advirtiéndose que los gastos del expediente de subasta y direccion de la obra, serán de cuenta del contratista, el cual percibirá el importe de su contrata despues de terminada aquella, y recibida á satisfaccion por el arquitecto provincial, ó persona facultativa que designe el señor Gobernador.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y en el caso de presentarse dos iguales, se admitirán entre los que las hayan hecho proposiciones á la baja en pujas á la llana durante diez minutos.

16.ª El contratista adquiere el compromiso de terminar toda la obra con sujecion al plano por la cantidad fija del remate.

Es copia á la letra del pliego de condiciones á que se refiere, y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, la explico visada por el Sr. Alcalde constitucional, en Ponferrada á 28 de Abril de 1881.—V. B.º—Máximo Parra.—Manuel Gonzalez del Valle.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

El Ayuntamiento de esta villa, capital de partido en la provincia de Leon, situada en la fértil ribera del rio Esta, en uso de las atribuciones que le concede la ley municipal vigente, acordó la creacion de una

Férris, que se inauguró en los días 28 y 29 de Junio del año 1878 con extraordinario éxito por la gran concurrencia de gentes y el considerable número de transacciones que en ella se hicieron, tanto en maderas como en ganados según los datos estadísticos recogidos por el Ayuntamiento.

La circunstancia de hallarse esta villa en el confin de los Oteros de Rey, que tanta madera de todas clases consume, la Vega y el Páramo; su proximidad á Campos y las buenas vías de comunicación que la ponen en contacto con las principales poblaciones del partido y de fuera de él, á ella limitrofes, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurrentes puedan llegar á él con facilidad, y los vendedores cuenten con la casi seguridad de dar salida á los objetos ó artículos que expongan.

El Ayuntamiento tiene acordado que durante los días de la feria quedan exentos del pago de los arbitrios por él creados, todos los puestos de venta y artículos y objetos de comercio de cualquiera clase que sean.

También facilita á los carreteros que concurren con maderas de cualquiera clase, abundantes pastos para sus ganados, á cuyo efecto tiene ya acotadas las praderas destinadas á este objeto, y les proporcionará al propio tiempo guardas que se encarguen de su custodia, todo sin retribución alguna.

Valencia de D. Juan 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Eduardo García.

Debiendo ocuparse las Juntas pericpales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteración que hayan sufrido en el término de 15 días, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Castrotierra.

Mansilla de las Mulas.
Santa María de la Isla.
Villaverde de Arcayos

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1881 á 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Arganza.
Cebanico.
Cabillas de Rueda.
Puente Domingo Florez.
Rodiezmo.
Toral de los Guzmanes.
Oseja de Sajambre.

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el día 2 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Gradefes, á la calle ancha de San Bernardo, señalada con el número veintisiete, compuesta de oficinas altas y bajas, corral, puertas de calle con su antojano ó huerto con árboles frutales, que mide todo de fachada diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros y de fondo cuarenta y un metros noventa centímetros, ó sea una superficie total de ochocientos diez y seis metros setenta centímetros, linda por el frente con dicha calle de S. Bernardo, derecha entrando casa de D. Tiburcio Gonzalez, izquierda otra de D. Lorenzo Omaña y calle del Retiro, espalda casa y antojano de Toribio Garcia, retasada en dos mil seiscientos treinta pesetas.

Cuya finca se vende como propia de Benito Soto Pascual, vecino de Gradefes, para responder de costas en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, celebrándose subasta simultánea en el Juzgado municipal de dicho Gradefes, y en este de primera instancia; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores doscientos sesenta y tres pesetas importe del diez por ciento del precio del remate, y sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Dado en Leon á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Arias Carbajal.—P. S. M. Eduardo de Nava.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Nicanor Goy Garcia, natural de Astorga, hijo de D. Andrés y de D.^a Ramona, de cuarenta y cinco años de edad, casado, cesante de Administración de Hacienda vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle del Espíritu Santo, número treinta y tres, cuanto segundo del centro, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pie; para que en el término de diez días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por amenaza; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, poniéndose el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura alta, ojos azules, pelo y bigote rubios y visto de caballero.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Matón Blanco, de diez y seis años de edad, sin segundo apellido y expó-

sita que fué en la casa-Hospicio de esta ciudad, ocurrida en la misma el quince de Enero de 1872; y en su consecuencia se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que les convenga.

Dado en Astorga á 6 de Mayo de 1881.—Imis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Manuel Fernandez Franco, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto, y término de diez díase cita, llama y emplaza á Catalina Lopez Ordoñez, soltera, jornalera, de diez y ocho años de edad, natural y domiciliada en Soto de la Vega, á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa de oficio sobre violación en su persona, contra Emilio Casasola Miguélez, y otros, vecinos de esta villa, apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Fernandez Franco.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

Juzgado municipal de las Omañas.

En providencia de este día y en cumplimiento de la Ley del Poder judicial, y con el fin de proveer el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado, según se me reclama por D. José Prieto Rodriguez, por hallarse completamente autorizado por la Junta de examinadores de la Exoma. Audiencia de Valladolid, se anuncian vacantes dichos cargos por el término de quince días para que todo aquel que se halle competentemente autorizado, presente sus solicitudes y demás documentos que previene dicha Ley en este Juzgado con la advertencia de que pasados los quince días después de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se formará la terna que previene la referida Ley.

Las Omañas 5 de Mayo de 1881.—José Díez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Basilio Blanco y Velaz, Comandante graduado Capitan del Batallón depósito de Astorga número 83 y fiscal nombrado.

En uso de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden como juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta disponible Jesus Gonzalez Rodriguez, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del Reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878, é ignorándose su paradero, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de esta ciudad á fin de ser interrogado, pues de no verificarlo se le seguirá

la sumaria en rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Astorga á los trece días del mes de Abril de 1881.—Basilio Blanco.

D. Tomás Pinto Gonzalez, Capitan Graduado Teniente de la tercera Compañía del Batallón depósito de Astorga núm. 83 y fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de La Bañeza, Ayuntamiento del mismo juzgado de primera instancia de id. provincia de Leon, el soldado con licencia ilimitada agregado á este. Batallón Senén Blanco Expositó á quien estoy su mariando por no haberse presentado á la revista ordenada en el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga veinte y ocho de Abril de 1881.—Tomás Pinto.

D. Felipe Arias y Garnelo, Capitan del Batallón Depósito de Astorga núm. 83 y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe de este Batallón.

En uso de las facultades que los Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Rafael Alvarez Diaz, hijo de Mateo y de Damiana, natural de Berlanga, Ayuntamiento de id. provincia de Leon de oficio labrador, quinto del reemplazo de 1878 con el núm. 11, por el delito de haber faltado á la revista anual que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878; por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en esta fiscalía, calle de Santa Marta núm. 15, Astorga, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín oficial de la provincia.

Astorga 7 de Mayo de 1881.—Felipe Arias.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.

De conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, quedó fijado el precio de los suministros para el mes actual.

Se acordó remitir al Alcalde de La Pola de Gordon varios ejemplares del BOLETIN OFICIAL, que dice no ha recibido.

Igualmente se acordó facilitar al Alcalde de Corullon copias de los reparos de las cuentas municipales, debiendo tenerse presentes las disposiciones precautorias de la ley electoral.

Entrando á conocer de incidencias de los reemplazos quedó resuelto: Decir al Alcalde de Camponaraya que notifique por medio de cédula la providencia relativa al mozo Policarpo Antonio Fernandez: quedar enterada de la sentencia de 10 años y un día de presidio mayor impuesta al mozo Gregorio Herrero, de Villamizar: ordenar al Alcalde de Corvillos de los Oteros que proceda al embargo y venta de bienes del prófugo Isidoro Barañada, á fin de indemnizar al suplente; y declarar adscrito á la reserva, como corto de talla, á Basilio Gutiérrez, de Valde-lugeros.

Declarada procedente por el señor Gobernador la vía contenciosa, contra la resolución de 28 de Febrero confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Sahagun que autorizó á D. Juan Florez para establecer una fábrica de cerillas fosfóricas, quedó resuelto admitir la demanda presentada por D.^a Francisca Franco Fernandez, contra la resolución indicada, dando traslado de la misma por término de once días á D. Juan Florez y al Ayuntamiento nombrado ponente al vocal Sr. Gutiérrez.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, se acordó proponer en terna para el nombramiento de Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, á los Sres. Aramburu, Balbuena y Llamazares.

Leon 29 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión á las once de la mañana á que asistieron los señores Balbuena, Llamazares, Gutiérrez y Florez Cosío, se leyó y aprobó el acta anterior.

Fue concedida al Sr. Balbuena la licencia de 15 días para trasladarse á la Corte á gestionar asuntos de familia.

En virtud de la autorización concedida por la Asamblea, se otorgó suspensión de apremio á los Ayuntamientos de Matadeno y Villalér.

Se acordó no haber lugar á conocer en la reclamación de D. Francisco Sanchez, vecino de la Sota sobre imposición de una multa.

Resultando que los herederos de D. José Bottia Pastor, residen en Madrid, se acordó dirigir nuevo exhorto de notificación en el pleito contencioso sobre caducidad de minas.

Consultado por el Alcalde de Camponaraya acerca del número de Concejales que corresponde elegir en aquel Ayuntamiento, se acordó hacerle presente que se atenga á la escala del art. 35 de la ley.

Siendo insuficientes los datos remitidos para resolver si es pertinente la renuncia del Alcalde de

Sahagun, quedó acordado pedir antecedentes respecto de la época en que fué nombrado Fiscal municipal.

Hecho presente por la Administración de Correos que las fajas del BOLETIN OFICIAL no reúnen las condiciones necesarias, se acordó que por la Secretaría se comuniquen las instrucciones oportunas, á fin de evitar tales inconvenientes.

Entrando á conocer de las incidencias de los reemplazos se acordó: 1.^o Declarar excluido del alistamiento de la capital al religioso de las escuelas Pías, Ramon Castells y Arcas. 2.^o Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Lillo, negando á don Braulio Perez Belerda la excepción que alegó; y 3.^o Revocar el del Ayuntamiento de Valdefresno por el cual no admitió la propuesta por Isidro de Robles Diaz núm. 7 de 1878.

Continuó la sesión para el despacho de informes pedidos por el Sr. Gobernador en recursos de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos.

Leon 6 de Mayo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Se abrió la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutiérrez y Florez Cosío, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En virtud de lo dispuesto en el art. 69 de la ley provincial, fueron señalados para el presente mes los martes y viernes de cada semana á fin de celebrar las sesiones, sin perjuicio de remirse los demás días según lo oxija el servicio.

Trascurridos los plazos señalados á los Ayuntamientos del partido de Sahagun para que satisfaga sus descubiertas á los fondos de la cárcel, quedó acordado expedir comisiones de apremio para hacerlos efectivos.

Comprobado que á Leonardo Suarez núm. 10 de Balbon en el reemplazo de 1878, lo corresponde servir en activo, se acordó decir al Alcalde que rectifique la certificación librada por el Secretario y se atenga en lo sucesivo á los datos que le facilite la Comisión.

Se acordó igualmente prevenir al Alcalde de Villazanzo que para el embargo de los bienes del padre del prófugo Emilio Perez Garcia, se atenga á lo ordenado en 13 de Agosto de 1880.

De conformidad con el vocal Ponente en el recurso contencioso sobre prestaciones decimales de Palacios y otros pueblos del partido de La Bañeza, quedó acordado dar traslado del escrito de réplica, al Ministerio fiscal por el término ordinario.

Continuó reunida la Comisión para el despacho de informes pedidos por el Sr. Gobernador.

Leon 11 de Mayo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CAPITANIA GENERAL.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Hay un sello que dice: «Direccion

general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.»—Debiendo dar principio en 15 de Julio del corriente año de 1881 los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, los aspirantes se ajustarán al programa de las materias sobre que han de versar y á los artículos del reglamento de dicha Academia, que conviene conocer á los mismos; en la inteligencia que serán nombrados alumnos todos los que obtengan censuras de aprobacion.

Valladolid 22 de Marzo de 1881.—Miguel de la Vega Inclán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró ayer á las dos de la tarde, para el arriendo de los derechos de consumos de este Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, sobre el vino aguardiente y carnos frescas y saladas en especulación con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo, y acordada la celebración de un segundo remate para el domingo próximo, á las dos de la tarde, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y en el sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos, bajo el mismo tipo y condiciones de los pliegos para la primera subasta: admitiéndose por consiguiente:

1.^o Las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios.

2.^o Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.^o Las que además de cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

San Cristóbal de la Polantera. Mayo á 9 de 1881.—El Alcalde, Santos Alonso.—El Secretario, Julian Pedrosa.

Alcalde constitucional de Riaño.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 800 pesetas pagadas de sus fondos por trimestres, con cargo de formar todos los reparos y demás pertenecientes á Secretaría; los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riaño 11 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Nicolás Sierra.

Debiendo ocuparse las Juntas pecciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteración que hayan sufrido en el término de 15 días, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

La Pola de Gordon.
Los Barrios de Luna.
Mansilla Mayor.
San Esteban de Valdeusa.

JUZGADOS.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que se ha solicitado la inclusión en las listas electorales de D. Francisco Carreño Aparicio, vecino de Villamañán.

Lo que se anuncia para que los que quieran oponerse á la demanda, lo verifiquen dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia de D. Juan 3 de Mayo de 1881.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.^a, Claudio de Juan.

D. Dionisio Valcarlos, Secretario del Juzgado municipal de Vega de Espinareda.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado á instancia de Pedro Torron, vecino de Valle de Finolleto, contra Tiburcio Alvarez, de Villar de Otero, sobre malos tratamientos, recayó la sentencia siguiente:

«En Vega de Espinareda á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Genadio Gonzalez, Juez municipal de la misma, por auto ni el Secretario, dijo: Habiendo visto el anterior juicio, y

Resultando: que Pedro Torron vecino de Valle de Finolleto, demandó en juicio verbal de faltas á Tiburcio Alvarez vecino de Villar de Otero, á fin de que se le impusiera la pena á que se hubiere hecho acreedor por malos tratamientos de obra en la tarde del día quince del corriente:

Resultando: Que citadas las partes y Sr. Fiscal municipal para la celebración del juicio, el denunciante no compareció, por lo cual fué declarado rebelde y contumaz, siguiendo el juicio en su rebeldía:

Resultando: que el denunciante, para probar su demanda, hizo presentación de dos testigos, que declaran haber visto á Pedro Torron y Tiburcio Alvarez disputar sobre á quien pertenecía una res vacuna, amenazando ésta á aquél con un palo que traía en la mano; manifestando además haber visto al Torron tendido en tierra, en cuya posición estuvo algunos momentos, hasta que incorporándose dió voces pidiendo auxilio, diciendo que Tiburcio el de Villar de Otero lo había dado un palo en la cabeza, de donde los testigos vieron manaba sangre:

Resultando: Que el Sr. Fiscal municipal en su dictamen pidió fuese condenado el denunciante, como autor de los malos tratamientos inferidos al denunciante, á diez días de arresto menor, represión, reintegro del papel invertido y costas:

Considerando: Que por las declaraciones de los testigos consta que Tiburcio Alvarez, en la tarde del día quince del corriente, maltrató de obra á Pedro Torron:

Considerando: Que el hecho denunciado se halla comprendido en el artículo seiscientos tres del Código penal, por no haber requerido asistencia facultativa: en conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal:

Falla: Que deba condenar y condenaba á Tiburcio Alvarez en diez días de arresto menor, que sufrirá en la pública de esta villa, reposición, reintegro del papel invertido

y costas. Asi por esta su sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Genadio Gonzalez.—Dionisio Valcarca.»

Corresponde á la letra con su original á que me remito; para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, visada por el Sr. Juez, en Vega de Espinareda á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—V. B.—Genadio Gonzalez.—Dionisio Valcarca.

D. Félix Martínez y García, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe y testimonio: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 28 de Marzo de 1881, el señor D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente instruido á instancia del Procurador D. José Gonzalez Valcarca en nombre de Narcisca Calvo, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Juan Alvarez del Palacio, vecinos ambos del arrabal de Puerta Rey de esta ciudad.

Resultando: que el Procurador Gonzalez Valcarca en nombre de Narcisca Calvo pidió que se le recibiera información de pobreza con citación de Juan Alvarez del Palacio, contra quien se proponía litigar y que á su tiempo se la declarara tal pobre y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase se conceden.

Resultando: que previa invitación con audiencia al Ministerio Fiscal y al Juan Alvarez del Palacio, se recibió á prueba este incidente durante cuyo término con tres testigos y certificación del amillaramiento justificó la Narcisca Calvo que todos sus medios de vivir no producen lo que vale el jornal de dos braceros en esta localidad, por lo que el Sr. Promotor Fiscal fué de opinión de que se la declarara pobre, sin que el Juan Alvarez hubiera dicho nada á pesar de haber sido citado ni hubiera venido á los autos; siendo por tanto declarado rebelde.

Considerando: que los Tribunales deben de declarar pobres á los litigantes que por todas sus utilidades no reúnan más de lo que vale el doble jornal de un bracero.

Vistos los artículos 181 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Narcisca Calvo para litigar con Juan Alvarez del Palacio y con derecho á gozar en el pleito que contra el mismo promovió, de los beneficios que concede el artículo de la Ley de Enjuiciamiento civil que queda citado; mandando que esta sentencia, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, librándose al efecto testimonio de aquella al Sr. Gobernador civil de la misma. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia

por el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia publica en el día de la fecha, de que doy fe.

Astorga 28 de Marzo de 1881.—Félix Martínez.

Y para que conste, con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma; pongo el presente que firmo en Astorga á 7 de Abril de 1881.—Félix Martínez.

D. Francisco Arias Carbajal Viquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Quiñones, conocido por Chalina, soltero de treinta y cuatro años de edad, natural de La Bañeza, cuyos señas se expresarán, que ha desaparecido de la cárcel de este partido donde se hallaba preso, por causa sobre hurto, para que se presente en la referida cárcel dentro del término de treinta días á responder en dicha causa; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, procedan á su captura, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel del mismo á disposición de este Juzgado.

Dado en Leon á 3 de Mayo de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Señas.

De estatura baja, moreno, cara ancha; visto como pordiosero que es, padece de accidentes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Solís, vecino que fué de Brimeda, natural de Mollado, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de S. Martín, número 2, para ofrecerse la causa, que se sigue contra Gil García Gutierrez, de dicho Brimeda, por hurto de efectos de la propiedad del Solís; para oírle sobre la estimación de los mismos y para recibirle declaración por el suceso de autos y otras diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer, se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Astorga á 3 de Mayo de 1881.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado municipal de Gradefes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia que ha presentado el que la desempeñaba; como así bien la de suplente, las cuales se proveerán

con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, pasado el cual formaré la terna con arreglo á las facultades que concede la ley orgánica del Poder judicial.

Gradefes Abril 26 de 1881.—El Juez municipal.

Juzgado municipal de Villamandos.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente, de este Juzgado municipal, se anuncia por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo acompañadas de la fe de bautismo, certificado de conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio ó vecindad.

Villamandos Mayo 8 de 1881.—El Juez municipal, Francisco Borrego.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Dirección general de Administración militar.—Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 30 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él, promoverán las correspondientes instancias al Excmo. señor Director general de Administración militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados, expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres habrá tambien constar.

Valladolid 22 de Marzo de 1881.—Juan Arenas.

Comandancia general subinspección de Ingenieros.

El Excmo. Sr. Director general de Ingenieros del Ejército, se ha servido disponer que el día 15 de Julio próximo se verifiquen en la ciudad de Guadalajara exámenes para la admisión de 25 Alumnos en la Academia especial del Cuerpo, entre cuyo número han de contarse los comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Setiembre del año anterior.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á ellos; en la inteligencia que las condiciones y programa detallado se publican en la *Gaceta de 5 del corriente*, y se pide al señor Gobernador civil de esta provincia, lo publique igualmente en el *Boletín oficial* de la misma.

Tambien se facilitarán estos datos en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspección, calle de Milicias núm. 1.º, todos los días no

feriados de once de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 26 de Abril de 1881.—El Comandante Secretario, Aljandro Roji.

Regimiento Lanceros de Fernando 5.º de Caballería.

Hallándose vacante la plaza de Maestro sillerio guarnicionero de este Regimiento por retiro del que la servia: las personas que deseen presentarse á oposicion, lo verificarán el día treinta del actual ante el Jefe que firma provistos á la vez de la certificación de examen expedida por el Cuerpo de Artillería.

Palencia 5 Mayo 1881.—El Jefe del Detall, Franco Diez.

D. Tomás Pina Gonzalez, Capitan Graduado Teniente de la tercera Compañía del Batallon depósito de Astorga núm. 83 y fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Toral, Ayuntamiento de Villadecanos, juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, el soldado con licencia limitada agregado á este Batallon, José Casimiro Arias á quien estoy sumariando por no haberselo presentado á la revista ordenada en el artículo 230 del Reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza donde deberá presentarse, dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga veinte y ocho de Abril de 1881.—Tomás Pinto.

D. Miguel Aparicio y Aranda, Teniente Coronel graduado Capitan Ayudante del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Simancas núm. 8, y Fiscal del propio cuerpo.

Hallándose formando inventario de los bienes que dejó á su muerte D. José Collar Ayllon, Alférez del propio Cuerpo, natural de el Burgo, provincia de Leon, hijo de D. Luis y de D.ª Felipa, ignorando el paradero de estos y el de D. Raimundo García Castillo, residente en la ciudad de Burgos el onal desempeñaba las funciones de apoderado de la expresada D.ª Felipa para cobro de asignaciones que tenia hecha su hijo, por este único edicto hago saber á los que se crean herederos del expresado Alférez D. José Collar Ayllon se dirijan bajo oficio al señor Coronel de este Regimiento on reclamacion de lo que le corresponda.

Y para su publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon y Burgos y *Gaceta oficial de Madrid*, expido el presente on Sancti-Spiritus Isla de Cuba 20 de Marzo 1881.—Miguel Aparicio.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.